

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana — A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Instrucción pública.

En 24 de mayo de 1853 se insertó en el Boletín oficial de esta provincia la Real orden siguiente.

«Habiéndose mandado por Real orden de 8 de octubre de 1850, que se proceda por la Real Academia de la historia á la formación de una colección de ordenamientos y actas de nuestras antiguas Cortes y otra de los fueros provinciales, municipales y cartas pueblas, y á fin de que pueda llevarse á cabo tan difícil empresa, con toda brevedad y economía de gastos completándose dichas colecciones cuanto sea posible, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la expresada Corporación, se ha servido mandar: 1.º Que en todas las ciudades, villas y lugares de la Península é Islas Baleares, remitan á los Gobiernos de provincia nota de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Cortes que existan en sus archivos, con expresión de sus fechas y la de si son originales ó copias y si están escritas en pergamino ó en papel. 2.º Que remitan igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages que se conserven en los mismos, expresando los Reyes ó personas por quienes hubiesen sido otorgadas y las fechas y demás circunstancias que se han mencionado para las actas de Cortes. 3.º Que los Alcaldes pasen estas notas al Gobierno de la provincia dentro del término de dos meses desde la publicación de esta circular en el Boletín de la provincia, quedando responsables de su cumplimiento. Y 4.º Que pasado el término señalado los Gobernadores de las provincias, envíen á la Real Academia de la historia las notas de documentos que hubiesen dado los pueblos, y una relación de los que hayan contestado en existir ordenamientos, fueros ni otros escritos de esta especie en sus archivos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones al tiempo de remitir á la Academia los documentos expresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que los pueblos que á continuación se expresan, remitan á este Gobierno las notas arriba mencionadas, y los que no las tuvieron en un oficio en que así se exprese ó las causen que lo hayan motivado.—Guadalajara 3 de abril de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

Pueblos que se citan en la circular que antecede.

Alcolea de las Peñas - Aldehuela - Alique - Almoquera - Almonacid de Zorita - Alcen - Alontiga - Alvera - Alustante - Aragosa - Aranzueque - Arbancon - Arbeteta - Archilla - Armuña - Atanzon - Aienza - Barchones - Balbaci - Barbatona - Barriopedro - Beleña - Bermiches - La Bodera - Buhurga - Budia - Buenafuente - Bujalcayo - Bustares - Cabezadas - Cabida - La Cabrera - Campisabalos - Cañadondo - El Cañal - Cañamares - Cañizar - Cañizares - Cardenosa - El Cardoso - Carrascosa

de Henares - Casillas - Castejon de Henares - Castellote - Castilblanco - Castilforte - Castil-mimbre - Cendejas del Padrastró - Cirueches - Checa - Chequilla - Chera - Chiloeches - Chillaron del Rey - Cifuentes - Cillas - Cirueles - Ciruelos - Cobeta - Condemios de Arriba - Corduente - Cubillas - Cuevas labradas - Cuevas-minadas - Driebes - Duron - Escalera - Escariche - Esplegares - Estriégana - Fuencemillan - Fuentenovilla - Fuentes - Fuembellida - Fraguas - Gargoles de Abajo - Gualda - Guijosa - Henche - Heras - Herreria - Hijes - Hombrados - Montanillas - Hontova - Horche - Homanes - Huérmeces - La Huerca - Illana - Iniestola - Inojosa - Hita - Jadraque - Jocar - Jordra - La Barbolla - Labros - La Loma - La Miñosa - Laranueva - Ledanca - Lupiana - Luzaga - Málaga - Maranchon - Matas - Matillas - Mazuecos - Membrillera - Mesenes - Miedes - Milmarcos - Mierla - Mirabueno - Mohernando - Mojares - Monasterio - Molina - Moranchel - Muriel - Narros - Nava de Jadraque - Novella - Ocentejo - Omeda del Estrecho - Omeda de Jadraque - Oter - Ojilla - Pacilla - de Jadraque - Pajares - Palancares - Palmaces - de Jadraque - Palazueros - Pardos - Pareja - Pastrana - Pedregal - Perales - Perálveche - Peregrina - Picazo - Pinilla de Jadraque - Pinilla de Molina - Piqueras - Pozancos - Pozo de Almoguera - Pradilla - Querencia - Rata - Razbona - Rebollosa de Hita - Robollosa de Jadraque - Recuenco - Renales - Rienda - Riofrio - Riosalido - Riva de Saelices - Robledo - Robredarcas - Romanones - Romanillos de Aienza - Romerosa - Ruguilla - Sacedon y la Isabela - Sacedoncillo - Saelices - Salmeron - San Andrés del Rey - Santanera - Sayaton - Selas - Setoca - Tabladillo - Taragudo - Tarabilla - Teroleja - Terraza - Toves - Tomelloso - Tordelpala - Tordelrabato - Tordellego - Tordelloso - Torete - Torija - Torcheleña - Torrecilla del Ducado - Torrecilla del Pinar - Torremochia del Campo - Torre de Valdealmandras - Torronteras - Traid - Trijueque - Turmiel - Uceda - Ujadós - Usanos - Valdeaveruelo - Valdarachas - Valdearenas - Valdeavellano - Valdegrudas - Valdelagua - Valdeñuño - Valdepeñas de la Sierra - Valdepinillos - Vallesaz - Valfermoso de las Monjas - Valfermoso de Tajuña - Valalobre - Veguillas - Ventosa - Vianilla de Jadraque - Villacadima - Villacorza - Villanueva de Alcoron - Villanueva de Algecilla - Villanueva de la Torre - Vilhel de Mesa - Umbralejo - Ures - Yebes - Yebra - Yélamos de arriba - Hiedelacercina - La Yunta - Zarzuela de Galve - Zorita de los Canes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 24 de marzo último, me comunica la Real orden siguiente.

Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el presidente de la Asociacion general de ganaderos, quejándose de que en algunas provincias se ha denegado á los licitadores auxiliares de ganadería la autorizacion que necesitan para cobrar los fondos pertenecientes á dicha Corporacion: Visto el Reglamento de la misma y atendiendo á que las cantidades con que contribuyen sus asociados no son impuestos ni cargas públicas sino meros arbitrios para cubrir los gastos comunes proporcionándose con ellos el goce de muchos beneficios; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se libre á los expresados licitadores el despacho auxiliar para ejercer sus funciones en favor del ramo con arreglo á reglamento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, encargándole inserte V. S. esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público.

Lo que se verifica en cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta Real resolución.—Guadalajara 3 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE Guadalajara.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 28 de enero próximo pasado me transcribe la Real orden circular siguiente:

El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas en veintidos del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 19 del actual me dice lo siguiente.—Excelentísimo señor.—Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 14 del actual se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de julio próximo para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de todos los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se publique en la orden general y los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno mando, juntamente con el programa del examen que tendrá lugar en esta corte desde el dia 1.º de julio venidero y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes de que acompaño á V. E. ejemplares, rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del cuerpo de mi Direccion, con el fin de que puedan repasar en esta capital bajo la vigilancia del Director de Estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes. Lo que con inclusion de un ejemplar de dicho reglamento lo traslado á V. S. á los efectos indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Zavala.—Sr. Gobernador militar de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las clases militares y demás que deseen ingresar en el cuerpo de Estado mayor del ejército. Guadalajara 31 de marzo de 1855.—El Coronel Gobernador militar, Luis Gautier.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Articulos del reglamento de 12 de julio de 1845 refe-

rentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial, son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el examen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del Ejército.
- Táctica de Infantería ó de Caballería.
- Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Notiones de geografía.
- Traducir el francés.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilínea.
- Geometria prácticas.
- Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este Examen, que se verificará anualmente en el mes de julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho examen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

REGLAMENTO ADICIONAL

AL DE 12 DE JULIO DE 1845.

PARA

LA ADMISION DE ALUMNOS

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR

DEL EJÉRCITO

Artículo 1.º Tienen opcion á ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamientos de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador-sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cual es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

5.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manuten-

cion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento,

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales: esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su examen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo excusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El día 1.º de setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demás. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutará los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no oficiales, serán destinados esclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual

objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

Art. 10.º Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los Alumnos, por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aqui han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 58 del reglamento de la Escuela.

PROGRAMA

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército.

1. Obligaciones del soldado.
2. Id. del cabo.
3. Id. del sargento.
4. Id. del subteniente.
5. Leyes penales.
6. Ordenes generales para oficiales.

Táctica de infanteria ó de caballeria.

1. Instruccion del recluta.
2. Id. de compañía, ó seccion.
3. Id. de batallon ó escuadron.

Fortificacion pasagera.

1. Nociones preliminares.
2. Principios relativos al relieve de las obras y construccion de los perfiles.
3. Id. relativos al trazado de las mismas obras y construccion de los planos.
4. Construccion de las obras, revestimientos y medios de aumentar su resistencia.
5. Ataque y defensa de los puestos de guerra.

Nociones de geografia.

1. Figura de la tierra y circulos que sobre ella se consideran. Longitud y latitud terrestre.
2. Division general de la tierra; sus continentes y principales islas, peninsulas, istmos, cabos, cordilleras, y rios.
3. Division general de las aguas con expresion de los principales mares, golfos, estrechos y lagos.
4. Division politica de la tierra en sus diferentes estados con las formas de gobierno de estos.

Francés.

1. Traducir correctamente las obras clásicas más selectas de literatura francesa.

Dibujo.

- 6. Natural bastando copiar correctamente una cabeza ó Topografico á pluma ó pincel.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeracion.
- 2. Cálculo de los números enteros.
- 3. Fracciones ordinarias.
- 4. Números complejos.
- 5. Fracciones decimales.
- 6. Sistema métrico.
- 7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
- 8. Fracciones decimales periódicas.
- 9. Fracciones continuas.
- 10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
- 11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
- 12. Proporciones.
- 13. Progresiones.
- 14. Logaritmos.
- 15. Método abreviado de multiplicar.
- 16. Método de la division ordenada.
- 17. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
- 18. Las potencias sucesivas de un número; mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.
- 19. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Operaciones de álgebra.
- 3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- 4. Teoría de las desigualdades.
- 5. Análisis indeterminada de primer grado.
- 6. Ecuaciones de segundo grado.
- 7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- 8. Máximos y mínimos.
- 9. Cálculo de las espresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.
- 10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
- 11. Teoría de las funciones derivadas.
- 12. Cantidades que se reducen á $\frac{a}{b}$, etc.
- 13. Fracciones continuas.
- 14. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas.
- 15. Máximún común divisor algebraico.
- 16. Teoría general de ecuaciones.
- 17. Raices iguales.
- 18. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- 19. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- 20. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- 21. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- 22. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria y Trigonometria.

- 1. Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vincent, Legendre ó Cirodde, excluyendo los apéndices.
- 2. Formacion de las tablas trigonométricas naturales y artificiales.

Geometria práctica.

- 1. Descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.
- 2. Medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de goniómetros

cualesquiera. Levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

- Ordenanzas generales del ejército. Táctica de infantería ó de caballería. *Las aprobadas por el gobierno.*
- Fortificacion de campaña ataque y defen- *G. Schvvinck traducido*
sa de los puestos de guerra. *por Parmentier.*
- Nociones de geografia. *Verdejo.*
- Francés.
- Dibujo.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética y álgebra. *Bourdon ó Cirodde.*

TERCER EJERCICIO.

- Geometria y trigonometria rectilinea. . . *Vincent, Legendre ó Cirodde.*
- Geometria práctica. *Odriozola ó Carrillo.*

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con mas estension las materias del examen.

ANUNCIOS OFICIALES.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia se saca á público remate por el tiempo de un año el arriendo de la casa posada perteneciente á los propios de esta villa de Mesones; el remate se verificará el dia veinte y nueve del próximo mes de abril y hora de diez á doce de su mañana ante el Ayuntamiento constitucional de esta dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del referido remate — Mesones y marzo 17 de 1855.—El A. C. Felix Andradas.—Por su mandado, Eustaquio Mateo Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha señalado el domingo 29 de abril, para el arriendo en subasta de la Casa-Teatro, por un año, de primero de setiembre próximo á fin de agosto de 1856, conforme á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria.

La licitacion se hará por pliegos cerrados arreglando las proposiciones al modelo adjunto.

Empezará su apertura á las once en punto de la mañana, en una de las salas del edificio consistorial.

El tipo para la subasta es el de 12 000 reales. Para ser admitido á ella es necesario acreditar haber consignado 6.000 reales en la Depositaria de los fondos municipales — Valladolid 24 de marzo de 1855.— El Presidente, Dionisio Nieto.—El Secretario, Simon Guerrero.

MODELO.

D. enterado de las condiciones establecidas para el arriendo de la CASA-TEATRO de Valladolid, allanándolas todas, ofrece la cantidad de (aquí el precio). Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Continúa en Santander á cargo de D. Juan de Marca, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en la Ferté (Francia), quien las vende á precios condicionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fabricas de los sujetos que gusten adquirirlas.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.